

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321798826**

**FUNDACION MER NINOS MISION POR LA EDUCACION Y
RESTAURACION DE LOS NINOS
65.112.666-5**

FUNDACION

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 05/08/2021

RES. EX. N° 77321108807 /

VISTOS: La solicitud de fecha 09.11.2020, presentada por doña [REDACTED] C.I. N° [REDACTED] en representación de la FUNDACION MER NINOS MISION POR LA EDUCACION Y RESTAURACION DE LOS NINOS, RUT N° 65.112.666-5, ambas con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Ordinario N° 77320349282 de fecha 24 de noviembre de 2020 se remiten los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición Administrativa de fecha 09 de noviembre de 2020 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que ese Ministerio verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.F.L. N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda. Dicha Secretaría de Estado, mediante Ordinario N° 3306 de fecha 23.06.2021, evacúa informe en el marco del D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda, respecto de la entidad denominada "Fundación MER Niños misión por la educación y restauración de los niños".

2. Que, según consta en el Certificado de vigencia de personas jurídicas sin fines de lucro, emitido con fecha 22 de octubre de 2020 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación goza de personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del citado Servicio, bajo el N° 214298, con fecha 02 de noviembre de 2015.

3. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

4. Que, de acuerdo al texto del artículo tercero de los estatutos de la Fundación que se han presentado, contenidos en instrumento de fecha 29 de octubre de 2015, titulado "ESTATUTO FUNDACIÓN MER NIÑOS", suscrito por doña ~~Jeanette Ayala~~, doña ~~Lucía González~~, doña ~~Fabiola Ayala~~, doña ~~Guerrero~~, doña ~~Constanza Ovando~~, cuyas firmas figuran autorizadas por Ministro de Fe, funcionario Ilustre Municipalidad de Conchalí, don Juan Carlos Montenegro Vicencio, con idéntica fecha, el objeto de la misma figura descrito del siguiente modo: "Artículo tercero: el objeto de la Fundación será: desarrollar, capacitar, auspiciar, patrocinar y ejecutar, programas sociales, proyectos y eventos, que fomenten todas las manifestaciones sobre el área infancia, familia, educación, cultura y deporte. Siendo beneficiarios directos e indirectos, toda persona natural, de todo tipo de condición social. Principalmente en estado de vulnerabilidad, mediante una estrecha coordinación con el sector público y privado. Para ello,

sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la fundación podrá ejercer las siguientes funciones:

- A. Desarrollar programas y proyectos a organismos del sector público o privado, relacionados directa e indirectamente con el objetivo de la fundación.
- B. Buscar y obtener financiamiento económico, para la realización de los proyectos y/o actividades de la fundación, sea en el sector público o privado, en personas naturales, instituciones y empresas nacionales, o internacionales.
- C. Ejecutar acciones culturales, deportivas, de rehabilitación, de educación, capacitación y perfeccionamiento tales como: cursos, seminarios, talleres, charlas motivacionales, conferencias, sesiones, asesorías técnicas, relativas a los objetos de la fundación.
- D. Crear, sostener y administrar comedores, centros abiertos, hogares de niños, jóvenes, ancianos y programas de diversidad funcional (inclusión de discapacitados).
- E. Crear y entregar patrocinio y/o auspicio, a todo tipo de proyectos relacionados directa o indirectamente con el objetivo de la fundación.
- F. Establecer redes de colaboración profesional, por medio de convenios con casas de estudios, empresas e instituciones públicas y/o privadas.
- G. Nuestros proyectos y actividades podrán ser desarrollados a lo largo de nuestro país, en todo tipo de ámbitos de acción, tales como: espacios públicos, privados, en lo urbano y rural. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración".

5. Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

5.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

5.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expedito, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.

6. Que, la Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993, establecen la forma de acreditación de las donaciones regidas del artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. En este sentido, la institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, en el que consten las siguientes menciones y cumplan con los requisitos que se señalan:

- Llevar impreso el título "Certificado que acredita donación Art. 46 D.L. N° 3.063".
- Individualización completa de la institución donataria y representante legal.
- Nombre o Razón Social del donante y representante legal, N° de Rut, domicilio, giro comercial o actividad económica.
- Monto de la donación en número y letras.
- Fecha de la donación.
- Ser numerados en forma impresa y correlativa, timbrados y registrados por la Dirección Regional correspondiente del SII.
- El Certificado debe emitirse en duplicado señalando en forma impresa el destinatario, el original deberá ser entregado al donante quien deberá conservarlo durante el periodo de prescripción correspondiente.
- Suscritos con nombre, firma y timbre del representante legal de la institución donataria.

7. Que, en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada "FUNDACION MER NIÑOS MISION POR LA EDUCACION Y RESTAURACION DE LOS NIÑOS" cumple con los requisitos señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, puesto que se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades que contempla dicho artículo y se acompaña certificado de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, conforme lo exige la letra e) del mismo precepto legal, emitido con fecha 20 de octubre de 2020. En consecuencia, el contribuyente se encuentra facultado para emitir Certificado de Donaciones amparados en el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Ley de Rentas Municipales, en la medida que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2º del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser autorizado a emitir Certificado de Donaciones e Inscribirse en el Registro de Instituciones Donatarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.05
15:52:22 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

FUNDACION MER NINOS MISION POR LA EDUCACION Y RESTAURACION DE LOS NINOS

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.08.06
11:21:59 -04'00'

ROBERTO IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha:
2021.08.05
15:46:29 -04'00'